

INDICE

Temas Aduaneros y de Comercio Exterior

1. Modificaciones a las fracciones arancelarias sujetas a NOMs
2. Resolución final examen de vigencia de paratión metílico originario de Dinamarca
3. Resolución juicio de amparo promovido por Trading Specialties, en relación a la resolución definitiva de la investigación antidumping de herramientas originarias de China.
4. Decisión No. 12 del TLC entre México, El Salvador, Guatemala y Honduras
5. Resolución final investigación antidumping de hongos de Chile y China, el inicio examen de vigencia de la cuota compensatoria de hule sintético polibutadieno estireno en emulsión de Brasil y la resolución preliminar de la investigación antidumping de llantas de China.
6. Cupos de importación de productos lácteos
7. Respuesta a los comentarios del PROY-NOM-004-SCFI-2003
8. Resolución juicio de nulidad sobre la supresión de cuotas compensatorias prendas de vestir originarias de China
9. Criterios para otorgar permisos previos

Temas Legislativos

10. Reformas fiscales

Temas OMC

Reporte de comercio exterior mayo 2006

El presente **Reporte de Comercio Exterior** es un resumen ejecutivo de las principales reformas en materia de comercio exterior de México publicadas en el Diario Oficial de la Federación (DOF) en mayo así como de las noticias de interés general que tienen una implicación en el comercio exterior mexicano. Cualquier información adicional sobre los temas aquí tratados o dudas que pudieran derivarse de este Reporte, favor de remitirse a: **Adrián Vázquez Benítez** al correo adrian@vazqueztercero.com, **Horacio López Portillo Jaso** horacio@vazqueztercero.com o **Verónica Vázquez Bravo** al correo veronica@vazqueztercero.com.

Temas Aduaneros y de Comercio Exterior

1. Modificaciones a las fracciones arancelarias sujetas a NOMs

El 3 de mayo la Secretaría de Economía (SE) publicó el Acuerdo que modifica el similar que identifica las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE) en las que se clasifican las mercancías sujetas al cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas (NOMs) en el punto de su entrada al país, y en el de su salida, para modificar la nomenclatura de la NOM-066-SCFI-2005 (anterior NOM-066-SCFI-1994) con la finalidad de evitar confusión en las importaciones y exportaciones de tequila, ya que esta mercancía se encuentra sujeta al cumplimiento de dicha NOM.

2. Resolución final examen de vigencia de paratión metílico originario de Dinamarca

El 11 de mayo la SE publicó la Resolución final del examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de paratión metílico, mercancía clasificada en las fracciones arancelarias 2920.10.02 y 3808.10.99 de la TIGIE, originarias del Reino de Dinamarca, para declarar concluido el procedimiento y determinar la continuación por cinco años más contados a partir del 31 de mayo de 2005 de la cuota compensatoria específica de \$0.70 dólares por kilogramo.

3. Resolución juicio de amparo promovido por Trading Specialties, en relación a la resolución definitiva de la investigación antidumping de herramientas originarias de China.

El 12 de mayo la SE publicó la Resolución por la que se da cumplimiento a la ejecutoria pronunciada en el juicio de amparo 1135/2002 promovido por la empresa Trading Specialties, S.A. de C.V., y al acuerdo del 17 de abril de 2006, emitido por el Juez Quinto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, en relación con la resolución definitiva de la investigación antidumping sobre las importaciones de herramientas, mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias de las partidas 8201, 8203, 8204, 8205 y 8206 de la entonces TIGI, originarias de la

* El Reporte de Comercio Exterior de **Vázquez Tercero y Asociados** es una publicación gratuita para clientes y amigos. No constituye un consejo legal o económico particular, mismo que debe ser obtenido atendiendo a las circunstancias particulares del caso y del cliente. Queda prohibida la reproducción total o parcial del Reporte Comercio Exterior o su explotación con fines de lucro.

República Popular China, independientemente del país de procedencia, publicada el 11 de noviembre de 1994, para revocarle a dicha empresa la cuota compensatoria de 312 por ciento a las importaciones de herramientas.

4. Decisión No. 12 del TLC entre México, El Salvador, Guatemala y Honduras

El 17 de mayo la SE publicó el Acuerdo por el que se da a conocer la Decisión No. 12 de la Comisión Administradora del TLC celebrado entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras para adoptar los anexos 6-03 (Reglas Específicas de Origen), 6-20 (Ámbito de Trabajo del Comité de Integración Regional de Insumos) y 6-26 (Reglas de Origen Aplicables a los Niveles de Flexibilidad Temporal) con las adecuaciones derivadas de la Tercera Enmienda al Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías versión 2002; lo anterior entrará en vigor el 1 de junio de 2006.

5. Resolución final investigación antidumping de hongos de Chile y China, el inicio examen de vigencia de la cuota compensatoria de hule sintético polibutadieno estireno en emulsión de Brasil y la resolución preliminar de la investigación antidumping de llantas de China.

El 17 de mayo la SE publicó la Resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de hongos del genero *agaricus*, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 2003.10.01 de la TIGIE, originarias de la República de Chile y de la República Popular China; lo anterior para declarar concluido el procedimiento en su modalidad de discriminación de precios y para imponer cuotas compensatorias definitivas en los siguientes términos:

- a) De 0.1443 dólares por kilogramos neto a las importaciones originarias de Chile provenientes de las empresa Inversiones Bosques del Mauco, S.A.
- b) De 0.4484 dólares por kilogramo neto a las importaciones originarias de China provenientes de la empresa Calkins & Burke Limited y de todas las demás exportadoras de ese país.

Nuestra Firma logró reducir sustancialmente la cuota compensatoria aplicable para la empresa Calkins & Burke Limited, en el caso de hongos.

Por otro lado, la SE también publicó la Resolución por la que se declara de oficio el inicio del examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de hule sintético polibutadieno estireno en emulsión (SBR), mercancía clasificada en la fracción arancelaria 4002.19.02 de la TIGIE, originarias de la República Federativa del Brasil, fijando como periodo de examen el comprendido de enero a diciembre de 2005. Asimismo, continuará la vigencia de la cuota hasta que no se resuelva este procedimiento y se concede un plazo de 28 días contados a partir del día siguiente de esta publicación a los productores nacionales, importadores y exportadores, así como a las personas morales extranjeras con interés para comparecer en dicho procedimiento.

Por último, el 26 de mayo la SE publicó la Resolución preliminar de la investigación antidumping sobre las importaciones de llantas de construcción diagonal (llantas convencionales) para camioneta (camión ligero), mercancía clasificada en la fracción arancelaria 4011.20.03 de la TIGIE, originarias de la Republica Popular China, para continuar con el procedimiento sin la imposición de cuotas compensatorias provisionales.

6. Cupos de importación de productos lácteos

El 26 de mayo la SE publicó el Aviso por el que se pone a disposición de los solicitantes las resoluciones en materia de cupos de importación de productos lácteos (leche en polvo y preparaciones lácteas), lo anterior debido a que en los últimos meses las condiciones de producción de leche fluida nacional presentaron un repunte, propio del ciclo productivo del sistema bovino-leche de nuestro país. Por tal motivo, con fecha 15 de marzo de 2006 se publicó en el DOF el Acuerdo por el que se modifican diversos cupos para importar en 2006 leche en polvo y preparaciones a base de productos lácteos, con el fin de diferir el segundo periodo de recepción de solicitudes para la industria privada, de tal manera que sea congruente con el comportamiento estacional de la producción nacional de leche. Por lo anterior se considera que una vez propiciadas las condiciones de mercado para dar cauce a la colocación de la producción nacional de leche fluida, era necesario poner a disposición de los solicitantes de cupos de leche en polvo y preparaciones lácteas las asignaciones correspondientes a la apertura de ventanilla del primer periodo.

7. Respuesta a los comentarios del PROY-NOM-004-SCFI-2003

El 30 de mayo la SE publicó la Respuesta a los comentarios recibidos respecto del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-004-SCFI-2003, Información comercial-Etiquetado de productos textiles, prendas de vestir y sus accesorios, publicado el 1 de octubre de 2003.

Nuestra Firma participó en la elaboración de este Proyecto representando a la Asociación Mexicana de Productos Infantiles, A.C.

8. Resolución juicio de nulidad sobre la supresión de cuotas compensatorias prendas de vestir originarias de China

El 30 de mayo la SE publicó la Resolución por la que se da cumplimiento a la sentencia de la Primera Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, relativa al juicio de nulidad promovido por Distribuidora Liverpool, S.A. de C.V., Sears Roebuck de México, S.A. de C.V., El Palacio de Hierro, S.A. de C.V. y Corporación Control, S.A. de C.V., en contra de la resolución por la que se desechó el recurso de revocación interpuesto por la promovente en contra de la resolución final del examen para determinar las consecuencias de la supresión de las cuotas compensatorias definitivas impuestas a las importaciones de prendas de vestir y otras confecciones textiles, mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias de las partidas 6101 a la 6117, 6201 a la 6217 y de la 6301 a la 6310 de la TIGI, originarias de la República Popular China, en la cual se confirma nuevamente la cuota compensatoria.

9. Criterios para otorgar permisos previos

El 31 de mayo la SE publicó el Acuerdo que establece los criterios para otorgar permisos previos a mercancías diversas sujetas a dicho requisito, conforme al Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías, cuya importación y exportación está sujeta al requisito de permiso previo por parte de la SE, publicado en el DOF el 9 de noviembre de 2005 y sus reformas. Se destacan las siguientes: neumáticos usados, artículos de prendería usados, vehículos usados, quesos importados al amparo del TLC entre Uruguay y México y Puros originarios y procedentes de Cuba o Panamá; lo anterior, entrará en vigor a los 15 días siguientes de su publicación.

Temas Legislativos

10. Reformas fiscales

Con fecha 27 de abril de 2006, la Cámara de Senadores envió al Poder Ejecutivo su dictamen de reformas a diversas disposiciones fiscales “para los efectos constitucionales”. De este dictamen, nos parece que las siguientes reformas revisten especial interés. No obstante, estamos a sus órdenes para comentar el dictamen completo.

A. Código Fiscal de la Federación

- Se precisan las reglas para considerar la residencia en México para efectos fiscales, estableciendo que no perderán la condición de residentes en México las personas físicas de nacionalidad mexicana que acrediten nueva residencia fiscal en un país o territorio en donde sus ingresos se encuentren sujetos a un régimen fiscal preferente.
- Se precisa que en trámites administrativos no será admitida la gestión de negocios, por lo que será necesario acreditar la representación de las personas físicas y morales ante las autoridades fiscales.
- Se adecuan las reglas aplicables a las devoluciones, entre ellas, se señala que la devolución originada por un pago de lo indebido en cumplimiento de acto de autoridad, el derecho a dicha devolución nace cuando el acto se hubiere anulado.
- Se menciona que cuando se presente una solicitud de devolución de un saldo a favor o de un pago de lo indebido, si la devolución se realiza fuera del plazo establecido por el propio Código, las autoridades fiscales pagarán al contribuyente los intereses que se generen a partir del vencimiento del plazo.
- Se precisan las reglas de la compensación, y se establece que las autoridades fiscales podrán compensar de oficio las cantidades que los contribuyentes tengan derecho a recibir, contra adeudos fiscales propios o por retención a terceros cuando éstos hayan

quedado firmes por cualquier causa. Además se dispone que la compensación también procederá contra créditos fiscales cuyo pago se haya autorizado a plazos.

- Se adopta el criterio sustentado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el sentido de que uno de los requisitos que deben reunir los actos administrativos es señalar el lugar y fecha de emisión de dicho acto.
- Se establece la facultad de las autoridades fiscales de llevar a cabo verificaciones para constatar la información proporcionada al Registro Federal de Contribuyentes.
- Se modifican las reglas aplicables a las visitas de verificación, estableciéndose que las visitas deberán desarrollarse en un plazo máximo de doce meses y se elimina la ampliación de las mismas.
- Se adecuan las obligaciones a cargo de los contadores públicos que cuenten con certificación para elaborar dictámenes fiscales, y se agrega como infracción al Código que los contadores, abogados o de cualquier otro asesor en materia fiscal, no advierta a los destinatarios de la opinión que otorguen por escrito, si el criterio contenido en su opinión es distinto de los criterios que, en su caso, hubiera dado a conocer la autoridad fiscal.
- Se precisa que el plazo de caducidad se suspende con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación que el Código le otorga a las autoridades fiscales.
- Se señala que cuando alguna multa se pague dentro de los 45 días siguientes a la fecha cuando surta efectos la notificación correspondiente, su monto se reducirá en un 20%.
- Para incentivar el cumplimiento de las obligaciones fiscales se especifica que si derivado del incumplimiento o de la infracción fiscal se omite el pago de contribuciones, la multa podrá ser del 75% al 100% de las contribuciones omitidas.
- Se precisan algunos supuestos del delito de contrabando y se adiciona que se considera como delito de contrabando cuando declare inexactamente la descripción y clasificación arancelaria de las mercancías, cuando con ello se omita el pago de contribuciones y cuotas compensatorias, salvo cuando el agente o apoderado aduanal hubiesen cumplido estrictamente con todas las obligaciones que les imponen las normas en materia aduanera y de comercio exterior. Asimismo, se adecuan algunos tipos asimilables al contrabando.
- Se establecen adecuaciones a las normas que rigen el cumplimiento de las autoridades respecto de las resoluciones dictadas en el recurso de revocación y se reduce de

cuarenta y cinco a veinte días el plazo para ampliar el recurso cuando el contribuyente alegue el desconocimiento del acto administrativo. Asimismo, se reduce de cuatro a tres meses el plazo para cumplimentar la resolución favorable al contribuyente.

- Se precisan los supuestos respecto de los cuales procede el embargo y se adicionan aquéllos en los que procede el aseguramiento.

B. Ley del Impuesto sobre la Renta.

Se adiciona una obligación a cargo de los contribuyentes personas morales, consistente en presentar a la persona o personas que tengan conferida la dirección general, presidencia del Consejo de Administración, la gerencia general o la administración única, así como a los comisarios, miembros del comité de vigilancia o cualquier persona o personas que tengan conferida la vigilancia de las personas morales.

C. Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Se adiciona la obligación a cargo de los contribuyentes de proporcionar mensualmente a las autoridades fiscales la información correspondiente al pago, retención, acreditamiento y traslado del impuesto al valor agregado en las operaciones con sus proveedores, desglosando el valor de los actos o actividades por tasa a la cual trasladó o le fue trasladado el impuesto, incluyendo las actividades por las cuales no está obligado al pago.

D. Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

- Se precisa que los fabricantes, productores y envasadores de alcohol, alcohol desnaturalizado, mieles incristalizables y de bebidas alcohólicas, además de reportar las características del equipo, también deberán reportar las características de los contenedores para el almacenaje de dichos bienes cuando no se trate de equipo.
- Se especifica como requisito para poder solicitar precintos y marbetes, que los contribuyentes deberán estar inscritos en el Padrón de Contribuyentes de Bebidas Alcohólicas a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Temas OMC

El 8 de mayo el director general de la OMC, Pascal Lamy, declaró que la OMC se arriesga a entrar en un período de estancamiento si no logra un acuerdo para abrir aún más el comercio mundial en las próximas semanas y que confía que la Ronda de Doha de negociaciones pueda terminar en forma exitosa, pero advirtió sobre los riesgos de un potencial fracaso si no se concluyen las

negociaciones en este año. Asimismo, agregó que para mediados de junio deberá hallarse una solución en los temas de los aranceles agrícolas e industriales.

El 30 de mayo la OMC convocó para finales de junio a los ministros de Comercio de los países miembros para intentar salvar las negociaciones de la Ronda de Doha, cuyo objetivo será ponerse de acuerdo sobre una reducción de los derechos de aduana aplicados a los productos agrícolas e industriales, que es el punto más delicado de la Ronda lanzada en 2001 en la capital de Qatar, cuya conclusión tiene ya 18 meses de retraso.

Por otro lado, el Secretariado de la OMC informó que las medidas antidumping siguen en constante disminución con la realización de 82 nuevas investigaciones en el segundo semestre de 2005 por parte de 16 países contra 106 en el mismo periodo del año anterior. En este sentido, China se colocó en el primer lugar de quienes hicieron uso de esta prerrogativa en la OMC contra las importaciones de sus socios comerciales, con 13 demandas de investigación; al mismo tiempo, sus exportaciones fueron objeto de 33 medidas antidumping entre julio y diciembre de 2005. Por otro lado, México se encuentra entre los 15 países que aplicaron 76 medidas antidumping contra 93 el año pasado. ■